



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
! ETECIENTOS OCHENTA  
DOS**

Zerías, con la preferencia en su Colocacion a los Ingleses  
te, sin que en lo sucesivo p' los demás Capitalares, q' se entien  
de Fieles e concurrences, se altere esta disposicion. Teniendo todo  
p' esta Cid, con atención a Informarla los Cavalleros Fie-  
les e Jueces q' Diput, haver practicado dho Arreglo e Pliego,  
en la forma que se manda p' dho Decreto. Acuerda: Que  
en la Ciudad, y q' si por alguno de los Repetidos Mercaderes,  
e p' sus Escribanos del Puerto q' se ha sido señalado, se le  
libre, q' se requiera en adelante

Sob' Rra / La Cuidad, mediante a Informarla los Cavalleros Fieles  
Pericadexia / e Jueces, y Diput del Común, lo que en esta q' se halla la  
de Pericadexia y sus ruinas que puede ocasionar, si durante  
la Temporada de la Lengua de Secado Nuevo, de la Alamo-  
drara de Cuembrera, q' se halla próximo; e vendiere,  
como igualmente la falta de sitio competente p' el obrer  
a q' está destinado el enarmado Edificio, con perjuicio del  
Común, y p' el momento de la d' Necesidad, que causa q'  
percibe, en fuerza de R'orden, el arbitrio impuesto  
sobre dho Secado; siendo la d' Intercedida en el aump-  
to, y da que en iguales ocasiones, ha costado la fabrica,  
y Reparacion de la Enarmada Rra. Acuerda: Se pase  
oficio al Cavallero Administrador, p' q' si la posible ve-  
vedad se diere aminorar la compracion y Repar del d'  
do Edificio, para precaver los daños q' se temen, y fogar  
por v'elo el despacho del Secado en dha Temporada

Sob' Alguaciles / La Cid Acuerda: Se cite grálme p' el primer Cavildo de  
de Jueces / d' d' a fin de evaguar el Informe q' se pide por la d'  
Chancilleria de Granada, sobre el Comercio precio de los  
Alguaciles e Casas de esta Ciudad

